

CONSTANCIA: Se deja en el sentido que, en la presente fecha se recibió por parte del Juzgado Sexto Penal del Circuito de Armenia, Quindío, demanda de tutela instaurada por el señor DIEGO ALEXANDER MARIN BEDOYA, con ocasión al impedimento declarado conforme al Numeral 1 del Artículo 56 del Código de Procedimiento Penal.

Dado en Armenia, Quindío, a los quince (15) días del mes de noviembre de dos mil veinticuatro (2024).

Daniel Garcia Martinez

DANIEL GARCIA MARTINEZ

Oficial Mayor.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PRIMERO PENAL DEL CIRCUITO
ARMENIA QUINDÍO**

Quince (15) de noviembre de dos mil veinticuatro (2024)

ACCIONANTE:

DIEGO ALEXANDER MARIN BEDOYA

ACCIONADA:

ESCUELA JUDICIAL RODRIGO LARA

BONILLA

RADICADO:

630013109001202400107

Antes de adoptar la decisión que corresponde en derecho relacionada con la aceptación del impedimento declarado por el Juez Sexto Penal del Circuito y su posterior admisión si es del caso u otra decisión al respecto, el Despacho considera pertinente requerir al Juzgado Segundo Civil del Circuito de Armenia, Quindío, para que permita acceso **Inmediato** al expediente digital del proceso de tutela similar, que cursa en ese Despacho en contra de la Escuela Judicial Rodrigo Lara Bonilla (Accionante Juliana Ospina Sánchez, empleada de este Despacho) con el fin de verificar si existe la posibilidad que en ese Despacho se acumule esta demanda constitucional de acuerdo con el Decreto 1834 de 2015 y la jurisprudencia constitucional al respecto.

CÚMPLASE

**FRANK MAURICIO VILLARRAGA MARIN
JUEZ.**